

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza con terminación de proceso que estaba en trámite posterior por pago total de la obligación. Para resolver.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**

El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1563**  
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante: **JUAN SEBASTIAN LOPEZ COLLAZOS**  
quien fue representado cuando era menor de edad por Sandra Cecilia Collazos  
Ejecutado: **DUBERNEY LOPEZ VILLANUEVA**  
Radicado: **76-001-31-10-001-2005-00244-00**  
Providencia: **Termina Trámite Posterior**

Revisado el expediente se pudo observar que estamos frente a un proceso Ejecutivo de Alimentos, en el cual mediante Auto No. 2480 del 13 de diciembre de 2015 se dispuso dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos.

Sin embargo, en protección de los derechos del entonces menor de edad se ordenó mantener vigente el descuento por nómina por concepto de la cuota alimentaria que se causaba mes a mes, hasta la fecha se está realizando el pago a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene este juzgado en el Banco Agrario.

En la actualidad Juan Sebastián López Collazos ya alcanzó la mayoría de edad, a la fecha cuenta con 20 años.

Es por ello que, al revisar el expediente se observa que el alimentario ha alcanzado la mayoría de edad y se debe establecer si existe merito o no para que el juzgado siga mediando en la obligación de pago de la cuota alimentaria en un proceso ejecutivo de alimentos terminado por pago de la obligación que originó la ejecución, dispuesta por Auto No. 2840 del 13 de diciembre de 2015.

Ahora bien, la razón por la cual se dejó vigente el pago de la cuota alimentaria a través del despacho pese a estar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, obedecía a que se trataba de un menor de edad y en atención a ello sus derechos fundamentales prevalecían; al día de hoy dicha situación ha cambiado por lo que el despacho considera que no hay razón para tener vigente la medida cautelar dispuesta en el proceso ejecutivo de alimentos y seguir pagando la cuota alimentaria a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene el juzgado en el Banco Agrario, por cuanto el alimentario tiene la obligación de pagar la cuota alimentaria, y en el evento de incumplimiento el alimentante mayor de edad puede acudir a la jurisdicción para adelantar el proceso ejecutivo de alimentos.

Así las cosas, frente a las medidas que se mantuvieron vigentes en este proceso, serán levantadas teniendo en cuenta que el beneficiario de los alimentos ya alcanzó la mayoría de edad y el crédito se encuentra cancelado.

Es así como se dispone no continuar con el pago de la cuota alimentaria a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene el juzgado en el Banco Agrario, se aclara que este despacho no está decretando la exoneración del pago de la cuota alimentaria, y en caso que el alimentante incumpla con su obligación, existe el proceso ejecutivo de alimentos para el cobro de cuotas alimentarias atrasadas.

Frente a los depósitos judiciales que se constituyan hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida, serán entregados a la señora Sandra Cecilia Collazos de acuerdo con la autorización conferida por el joven Juan Sebastián López Collazos

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** -

**RESUELVE:**

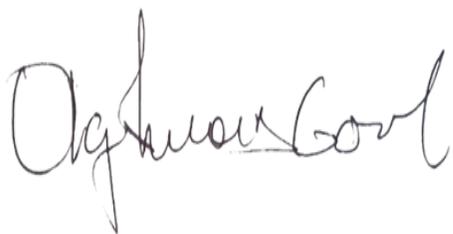
**PRIMERO.** - **Levantar** las medidas cautelares decretadas en este asunto por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrense oficios por la Secretaría

**SEGUNDO.** - **Advertir** al señor **DUBERNEY LOPEZ VILLAUEVA**, que las cuotas alimentarias que se causen a futuro deberá suministrarlas en los términos establecidos en el Acta de Conciliación No. 165 del 14 de marzo de 2001; Auto 723

**TERCERO.** - **Entregar** a SANDRA CECILIA COLLAZOS progenitora del alimentario, los depósitos judiciales que se constituyan hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida de acuerdo con la autorización otorgado por Juan Sebastián López Collazos.

**CUARTO.-** Cumplido lo aquí dispuesto, pasa el proceso a archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ